

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

1911

Resolución del consejero de Educación y Universidades por la que se convocan ayudas complementarias para el alumnado de las Illes Balears que participa en programas institucionales de movilidad para cursar parte de los estudios universitarios en cualquier país de la Unión Europea (UE-27) durante el año académico 2024-2025

Hechos

1. La movilidad de los estudiantes es uno de los pilares fundamentales del espacio europeo de educación superior (EEES). La Declaración de Bolonia estableció las bases para construir un espacio europeo de educación superior organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado a lograr los dos objetivos estratégicos que se indican a continuación que, entre otros, son: incrementar la ocupación en la Unión Europea y convertir el sistema europeo de formación superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

La Declaración de Bolonia recoge los seis objetivos siguientes:

- Adoptar un sistema de titulaciones fácilmente comprensible y comparable, mediante la implantación, entre otros aspectos, de un suplemento al diploma.
- Adoptar un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- Establecer un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- Promover la cooperación europea en materia de evaluación de la calidad a fin de elaborar criterios y metodologías comparables.
- Promover la necesaria dimensión europea en la enseñanza superior, especialmente en relación con el desarrollo curricular.
- Promover la movilidad mediante la eliminación de los obstáculos que impiden el pleno ejercicio de la libre circulación de estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras instituciones de la enseñanza superior europea.

2. El proceso de Bolonia forma parte de los objetivos de las estrategias «Educación y formación 2020» y «Europa 2020».

Hay que remarcar que la Declaración de Bolonia tiene carácter político: enuncia una serie de objetivos y unos instrumentos para conseguirlos, pero no fija unos deberes jurídicamente exigibles. Esta convocatoria pretende ayudar a lograr esos objetivos, en la medida que contribuye a eliminar los obstáculos a la movilidad de los estudiantes de las Illes Balears que participan en programas de movilidad en cualquier universidad de la UE-27.

3. De esta compensación económica para movilidad se pueden beneficiar los alumnos de las Illes Balears que se tengan que desplazar fuera de la isla donde residen para participar en esos programas, si cumplen los requisitos académicos mínimos en cuanto a los créditos de los que se tienen que haber matriculado.

4. La Euroregión Pirineos Mediterráneo, creada el 29 de octubre de 2004, es un proyecto de cooperación política entre las Illes Balears, Catalunya y Occitania (antes Languedoc Rosselló y Mediodía Pirineos) con el objetivo de crear en el noroeste del Mediterráneo un polo de desarrollo sostenible basado en la innovación y la integración social y económica del territorio y contribuir a la construcción de una Europa unida, solidaria y próxima a la ciudadanía.

Los retos que tiene son conseguir la afirmación como territorio de proyectos a escala europea, defender con una misma voz proyectos esenciales para el desarrollo equilibrado y sostenible, mejorar la competitividad situando las personas en el centro de la acción y convertirse en un polo de innovación y crecimiento mediante los vínculos tejidos entre los centros tecnológicos, científicos y culturales respectivos.

5. Para situar la formación del alumnado universitario de las Illes Balears a un nivel de calidad parecido al del resto de países de la Unión Europea y para facilitar la movilidad internacional del alumnado entre los diferentes centros universitarios, la Consejería de Educación y Universidades concede ayudas complementarias para alumnos residentes en las Illes Balears que cursan parte de los estudios universitarios en el extranjero. El Reino Unido queda excluido de esa convocatoria desde la ratificación del Acuerdo de salida del Reino Unido de la Unión Europea con efectos desde el 31 de enero de 2020.

6. La Consejería de Educación y Universidades, visto el interés que tiene por desarrollar proyectos conjuntos dentro del ámbito de la Euroregión y la aceptación de las ayudas en años anteriores, considera estratégico mantener una línea específica de ayudas de movilidad



internacional durante el año académico 2024-2025, sobre todo en el contexto de adaptación obligada del sistema universitario español a las directrices del espacio europeo de educación superior y teniendo en cuenta el Acuerdo de la Euroregión Pirineos Mediterráneo de 18 de junio de 2009 de fomentar la movilidad internacional en el seno del Eurocampus Pirineos Mediterráneo. Por eso, en la convocatoria de subvenciones se incluyen ayudas para estos desplazamientos. Además, se establecen como áreas prioritarias las temáticas consideradas estratégicas para el Eurocampus, que son las siguientes: plataformas tecnológicas relacionadas con la salud, agroalimentación, biotecnología y turismo.

7. Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria no se consideran ayudas de Estado dado que, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal con arreglo a lo que se dispone en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las normas sobre ayudas estatales solo son de aplicación cuando el beneficiario de la ayuda es una empresa. En el caso de esta convocatoria los beneficiarios son los estudiantes universitarios.

8. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se debe tramitar de acuerdo con los principios de publicidad, de objetividad, de transparencia, de igualdad y de no-discriminación, lo que exige publicar la convocatoria correspondiente. De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio), corresponde al consejero de Educación y Universidades aprobar la convocatoria mediante una resolución.

9. También son aplicables a esta Resolución la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2024-2026 (BOIB núm. 52, de 20 de abril) en el que están incluidas las ayudas objeto de la convocatoria. El día 18 de febrero de 2025 se publicó en el BOIB núm. 22 la Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 13 de febrero de 2025 por la que se modifica el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2024-2026, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
4. La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, publicada en el BOIB núm. 100, de 11 de julio.
5. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026 (BOIB núm. 52, de 20 de abril).
6. La Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 13 de febrero de 2025 por la que se modifica el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2024-2026, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas complementarias para el alumnado de las Illes Balears que participa en programas institucionales de movilidad para cursar parte de los estudios universitarios en cualquier país de la Unión Europea (UE-27) durante el año académico 2024-2025.

2. Aprobar los términos de esta convocatoria, que constan en el anexo 1, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el consejero de Educación y





Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica: 20 de febrero de 2025

El consejero de Educación y Universidades

Antoni Vera Alemany

ANEXO 1

Normas generales y particulares de las ayudas complementarias para el alumnado de las Illes Balears que participa en programas institucionales de movilidad para cursar parte de los estudios universitarios en cualquier país de la Unión Europea (UE-27) durante el año académico 2024-2025

1. Objeto

El objeto de esta Resolución es convocar ayudas complementarias para alumnado de las Illes Balears que cursa estudios universitarios oficiales en cualquier país de la Unión Europea (UE-27) y participa en programas institucionales de movilidad que permiten cursar parte de esos estudios en centros universitarios en cualquier país de la Unión Europea (UE-27) durante el año académico 2024-2025.

A los efectos de esta convocatoria se entiende como año académico el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

2. Régimen jurídico

Esta convocatoria se rige por el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), y por la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio).

3. Partida presupuestaria

A esta convocatoria se destina un máximo de 100.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 13801 421F05 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024, prorrogados para el año 2025.

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se puede aumentar el importe consignado inicialmente a esta convocatoria, mediante una resolución de modificación de la convocatoria sin tener que ampliar el plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.3.b) de las bases reguladoras de esta convocatoria.

4. Compatibilidad

Las ayudas convocadas mediante esta Resolución son compatibles con otras destinadas a programas institucionales de movilidad internacional para alumnado universitario y con las concedidas en el marco del programa estatal de becas y ayudas en el estudio para el año académico 2024-2025. En ningún caso, el importe total que recibe una persona beneficiaria puede superar, aisladamente o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas de la Administración u otras entidades públicas o privadas, el coste de la actividad que se lleve a cabo.

5. Beneficiarios

Pueden beneficiarse de las ayudas previstas en esta Resolución para el año académico 2024-2025 las personas que se encuentran en alguna de las circunstancias descritas en cada una de las cinco categorías siguientes:

1. Alumnado con domicilio familiar en las Illes Balears que cursa estudios universitarios oficiales de grado o máster en alguna universidad española de la Euroregión Pirineos Mediterráneo y que participa en programas institucionales de movilidad que permiten cursar parte de

<https://intranet.caib.es/eboibfront/eboibfront/pdf/es/2025/28/1183885>



estos estudios en un centro universitario francés dentro del ámbito del territorio integrado en la Euroregión Pirineos Mediterráneo. La Euroregión Pirineos Mediterráneo está formada por la Región Occitania (previamente Mediodía Pirineos y Languedoc Rosselló), Catalunya y las Illes Balears.

Tienen prioridad las solicitudes para cursar estudios relacionados con las temáticas siguientes:

- plataformas tecnológicas relacionadas con la salud
- agroalimentación
- biotecnología
- turismo

2. Alumnado con domicilio familiar en las Illes Balears que cursa estudios oficiales de grado o máster en centros propios de la Universidad de les Illes Balears y que participa durante el año académico 2024-2025 en los programas de movilidad Erasmus+ o SICUE.

3. Alumnado con domicilio familiar en las Illes Balears que cursa estudios oficiales de grado o máster en centros propios de la Universidad de les Illes Balears y que participa durante el año académico 2024-2025 en algún programa institucional de movilidad nacional o internacional diferente a los programas Erasmus+ o SICUE, con convocatoria pública y competitiva, para cursar una parte de los estudios en un centro universitario de un país de la Unión Europea (UE-27).

4. Alumnado con domicilio familiar en las Illes Balears que cursa estudios oficiales de grado o máster en centros propios de universidades públicas de cualquier país de la Unión Europea (UE-27) y que participa durante el año académico 2024-2025 en algún programa institucional de movilidad nacional o internacional, con convocatoria pública y competitiva, para cursar una parte de los estudios en un centro universitario de un país de la Unión Europea (UE-27).

5. Alumnado con domicilio familiar en las Illes Balears que cursa estudios oficiales de grado o máster en universidades privadas o en centros adscritos a universidades públicas o privadas de cualquier país de la Unión Europea (UE-27) y que participa durante el año académico 2024-2025 en algún programa institucional de movilidad nacional o internacional, con convocatoria pública y competitiva, para cursar una parte de los estudios en un centro universitario de un país de la Unión Europea (UE-27).

Así mismo, para poder beneficiarse de estas ayudas se tienen que cumplir los requisitos generales que se indican en el apartado siguiente.

6. Requisitos generales

6.1. Para poder obtener una de las ayudas de esta convocatoria, se deben cumplir los requisitos generales siguientes:

a) El solicitante debe tener la nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea. Las personas extranjeras no comunitarias tienen que acreditar la condición de residentes. Quedan excluidas de concurrir las que se encuentren en situación de estancia.

b) El solicitante debe tener el domicilio familiar en las Illes Balears. A tal efecto, se entiende que tienen el domicilio familiar en las Illes Balears las personas que tienen vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de las Illes Balears.

El cumplimiento del requisito de vecindad administrativa se tiene que mantener de manera continuada durante todo el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

c) El solicitante debe cursar 42 créditos o más de una única titulación universitaria oficial durante el año académico 2024-2025. En el caso de solicitantes que cursen estudios correspondientes a una programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) o doble grado, los créditos pueden ser de cualquiera de las dos titulaciones que componen la PCEO.

A efectos de acreditar este requisito, no se tienen en cuenta los créditos compensados, convalidados, reconocidos o transferidos. Los créditos correspondientes a asignaturas no superadas el primer semestre, de los cuales el solicitante se ha vuelto a matricular el segundo semestre de este curso académico, únicamente se contabilizan una vez.

d) El solicitante debe cursar los estudios en una universidad pública o privada ubicada en alguno de los países de la Unión Europea (UE-27): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumanía, Suecia o Chipre.

e) El solicitante debe participar durante el año académico 2024-2025 en un programa institucional de movilidad para alumnos universitarios, preferentemente a través de una convocatoria pública y competitiva, con una estancia mínima de tres meses y una dedicación docente mínima de 24 créditos.

f) Se tiene que haber firmado un acuerdo de estudios definitivo (final study programme, final learning agreement o similar) o un documento de correspondencia equivalente entre la universidad de origen y el centro universitario de destino para una estancia igual a tres meses o superior y una dedicación docente mínima de 24 créditos durante el año académico 2024-2025.

6.2. Para poder obtener la ayuda, se deben cumplir los requisitos siguientes, referentes al rendimiento académico del curso 2023-2024:





a) Los solicitantes de la ayuda que cursan estudios de grado deben cumplir los requisitos académicos siguientes:

- Los solicitantes de la ayuda de segundo curso o de los posteriores tienen que haber superado durante el curso académico 2023-2024, según la rama de conocimiento a la que pertenecen los estudios, los porcentajes de créditos de que se matricularon que se indican a continuación:

- Artes y humanidades: 90 %
- Ciencias: 65 %
- Ciencias sociales y jurídicas: 90 %
- Ciencias de la salud: 80 %
- Ingeniería o Arquitectura: 65 %

- En cualquier caso, en el curso 2023-2024 el solicitante se tenía que haber matriculado, como mínimo, de 42 créditos de una única titulación universitaria oficial. En el caso de solicitantes que cursaban estudios correspondientes a una programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) o doble grado, los créditos pueden ser de cualquiera de las dos titulaciones que componen la PCEO.

A efectos de acreditar este requisito, no se tienen en cuenta los créditos compensados, convalidados, reconocidos o transferidos.

b) Los solicitantes de ayuda que cursan estudios de máster deben cumplir los requisitos académicos siguientes:

- Los estudiantes de primer curso de másteres que habilitan o que son una condición necesaria para el ejercicio de una profesión regulada deben acreditar una nota media de 5 puntos en los estudios previos que dan acceso al máster. En cuanto a los restantes estudios de máster, deben acreditar una nota media de 6,00 puntos.

Las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas (rama de conocimiento de ingeniería y arquitectura) se tienen que multiplicar por el coeficiente 1,17.

- Los solicitantes de ayuda para el segundo curso de un máster deben acreditar que han superado todos los créditos de que se habían matriculado el primer curso. Ese mismo criterio se aplica también a los casos de estudiantes con una discapacidad igual al 65 % o superior a los que se les había reducido la carga lectiva.

Además, el número mínimo de créditos de que se tenían que haber matriculado los solicitantes el curso 2023-2024 es el que, para cada caso, se indica en el punto a) anterior.

6.3. En el caso de los solicitantes que, durante el curso 2023-2024, no se matricularon de enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos de rendimiento académico y de matrícula se entienden referidos al último año académico cursado.

6.4. Quedan excluidas de esta convocatoria:

- a) Las personas que cursen enseñanzas artísticas superiores, como estudios de música, de danza y de arte dramático, de conservación y restauración de bienes culturales y de artes plásticas y diseño.
- b) Las personas que cursen enseñanzas superiores religiosas.
- c) Las personas que cursen enseñanzas superiores militares.
- d) Las personas que cursen estudios correspondientes a títulos propios de las universidades.
- e) Las personas que cursen estudios correspondientes a un doctorado.
- f) Las personas que cursen estudios de las modalidades a distancia, online o virtual.
- g) Las personas que cursen estudios específicos y obligatorios de preparación o especialización para el ejercicio profesional que no sean másteres universitarios oficiales.
- h) Las personas que cursan estudios en centros adscritos a universidades que no sean de países de la UE-27.
- i) Las solicitudes para participar en programas de Erasmus Prácticas.

7. Solicitud y relación electrónica de los universitarios

7.1. Las personas interesadas deben presentar las solicitudes de forma electrónica exclusivamente, junto con la documentación requerida en el apartado 8 de este anexo, mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud contiene las declaraciones responsables a que se refiere el apartado c) del artículo 5.3 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009.

El acceso al trámite se debe hacer mediante identificación y firma electrónica.

Adicionalmente, la página web de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores (

<http://dguni.caib.es>) contiene la ficha informativa completa.

7.2. Para las ayudas de movilidad dentro del ámbito de la Euroregión Pirineos Mediterráneo (euroxecs) se establecen dos modalidades de solicitud:

a) Modalidad 1: temáticas prioritarias. Estudios oficiales relacionados con las áreas de conocimiento prioritarias siguientes:

- plataformas tecnológicas relacionadas con la salud
- agroalimentación
- biotecnología
- turismo

b) Modalidad 2: temática libre. Estudios oficiales de temática libre.

7.3. Se establece la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos para la solicitud, y para cualquier otro trámite que se tenga que hacer dentro de esta convocatoria de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 13.2 del Texto refundido de la ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, cuando se cumplan las condiciones previstas en la normativa administrativa general, las bases reguladoras pueden prever que las convocatorias establezcan la obligatoriedad que las personas físicas solicitantes de subvenciones, los beneficiarios y, si procede, las entidades colaboradoras se relacionen con la entidad convocante a través de medios electrónicos.

Según el artículo 3.2 de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, las convocatorias de subvenciones pueden exigir a los solicitantes que sean personas físicas que se relacionen a través de medios electrónicos, siempre que se cumplan igualmente los requisitos materiales previstos en la normativa administrativa general para hacerlo.

De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El colectivo de estudiantes universitarios cumple con todos los requisitos materiales para relacionarse electrónicamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7.4. El plazo para presentar las solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y finaliza a las 13.00 h de día 24 de julio de 2025, según la hora peninsular española y de las Illes Balears del Real Instituto y Observatorio del Armada.

7.5. La presentación de la solicitud de ayuda implica autorizar a la Administración educativa a obtener, a efectos de conceder la ayuda, los datos necesarios para comprobar que el alumno está empadronado en las Illes Balears, los datos de identidad y los datos de matrícula en universidades españolas.

8. Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

8.1. Para tramitar la solicitud, se tiene que presentar la documentación siguiente:

- a) El impreso de solicitud rellenado en el trámite telemático. La solicitud contiene las declaraciones responsables a que hacen referencia los apartados c) y e) del artículo 5.3 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009.
- b) En el caso de alumnos extranjeros, una copia del pasaporte y una copia del número de identificación de extranjero (NIE).
- c) En el caso de alumnos extranjeros no comunitarios, una copia de la tarjeta de residencia.
- d) En el supuesto de que no se autorice a la Administración a comprobar los datos de empadronamiento, un certificado de empadronamiento que acredite la vecindad administrativa del solicitante en un municipio de las Illes Balears.
- e) En el supuesto de que no se autorice a la Administración a comprobar los datos de identidad, una copia del DNI.
- f) Los recibos de la entidad financiera que acrediten el pago completo de la matrícula, incluidos los gastos académicos y administrativos, de los estudios para los que se solicita la ayuda, así como del total del resto de gastos académicos en el caso de universidades privadas o de centros adscritos a universidades públicas o privadas.
Alternativamente, se puede presentar un certificado emitido por la universidad, que acredite el pago completo de la matrícula, incluidos los gastos académicos y administrativos, de los estudios para los que se solicita la ayuda, así como del total del resto de gastos académicos en el caso de universidades privadas o de centros adscritos a universidades públicas o privadas.
- g) El impreso de la matrícula universitaria correspondiente al año académico 2024-2025 en el que conste la titulación cursada por el





solicitante y el número de créditos de que se ha matriculado, que tiene que ser igual a 42 o superior, sin tener en cuenta los créditos compensados, convalidados, reconocidos o transferidos.

h) Un certificado académico oficial completo o un extracto completo del expediente personal, validado con el sello de la universidad, en el que consten las asignaturas de que se matriculó el curso académico 2023-2024, con el número de créditos y las calificaciones obtenidas, o en el caso del supuesto previsto en el punto 6.3, del último año académico cursado, con el número de créditos y las calificaciones obtenidas.

En cualquier caso, el sello original de la universidad debe incluir el escudo o la imagen corporativa identificativa de la universidad, así como la denominación de la universidad de que se trate (no se admiten documentos con sellos que no reúnan los requisitos anteriores).

En el supuesto de que el solicitante se haya matriculado del primer curso de unos estudios de máster, también debe constar la nota media de los estudios que dan acceso al máster.

Los ejemplares imprimidos de documentos electrónicos únicamente son válidos si tienen el correspondiente código seguro de verificación (CSV), que permite comprobar la integridad y la veracidad del documento.

i) Una declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios de la cuenta de la que el solicitante es titular o cotitular debidamente rellena y firmada por el solicitante. Este documento se genera automáticamente una vez hecho el trámite telemático.

j) El documento que acredita que el solicitante participa en un programa de movilidad para alumnos universitarios durante el año académico 2024-2025, expedido por la universidad de origen, con indicación del centro universitario de destino, la duración de la estancia (que tiene que ser igual a tres meses o superior) y la denominación exacta del programa.

k) Si se trata de un programa de movilidad de carácter interno de la universidad de origen y/o sin convocatoria pública y competitiva, la documentación reguladora de las condiciones para participar.

l) El acuerdo de estudios definitivo (final study programme, final learning agreement o similar) o del documento de correspondencia equivalente entre la universidad de origen y el centro universitario de destino para el año académico 2024-2025 en el que conste que el solicitante cursa 24 créditos o más en movilidad.

m) En el caso de presentación de la solicitud en representación de un tercero, acreditación de la representación legal y vigente con la que actúa la persona que firma la solicitud.

n) Cualquier otro documento que la Administración solicite porque lo considera necesario para verificar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones de concesión de la ayuda.

8.2. En el caso de solicitantes matriculados en un país que no sea España, la documentación acreditativa tiene que estar redactada en catalán, castellano, alemán, inglés, francés, italiano o portugués.

En el supuesto de que algún documento acreditativo esté redactado en un idioma diferente de los anteriores y, a partir del conjunto de la documentación, la unidad encargada de la tramitación administrativa no pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos, en el informe a que hace referencia el apartado 12 de este anexo se requerirá al solicitante que presente los documentos originales traducidos a cualquiera de los idiomas mencionados en el párrafo anterior.

9. Instrucción del procedimiento

9.1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, que llevará a cabo las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de las que se tiene que dictar la Resolución correspondiente, en el marco del artículo 16 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

9.2. En concreto, corresponde al órgano instructor:

- Determinar las personas admitidas a la convocatoria.
- Resolver las dudas de interpretación que puedan surgir en relación con las bases reguladoras de la subvención y la convocatoria.
- Solicitar el informe de la Comisión Evaluadora al que hace referencia el punto 11.1.b) de este anexo.
- Solicitar los informes que sean necesarios para elaborar la propuesta de resolución.
- Requerir los documentos complementarios que se consideren necesarios para conocer las circunstancias peculiares de cada caso a efectos de garantizar la inversión correcta de los recursos presupuestarios destinados a las ayudas.
- Formular la propuesta de resolución.

10. Cuantía de la ayuda y criterios objetivos y de preferencia que tienen que regir la concesión

10.1. La subvención para cada solicitante que cumpla los requisitos establecidos en los apartados 5 y 6 de este anexo consiste en lo siguiente:

- Una ayuda económica de movilidad dentro del ámbito de la Euroregión Pirineos Mediterráneo (euroxecs) de una dotación fija de 1.200,00 euros. Se pueden conceder hasta 20 ayudas de este tipo.
- Una ayuda económica de movilidad de 1.200,00 euros, como máximo, para los solicitantes que se encuentren en cualquiera de las circunstancias descritas en las categorías 2a a 5a del apartado 5.

10.2. En el supuesto de que la cantidad consignada para esta convocatoria no sea suficiente para atender todas las solicitudes evaluadas positivamente, la concesión de las ayudas se priorizará de acuerdo con las reglas y los criterios siguientes:

a) Las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos se agruparán según las cinco categorías mencionadas en el punto 5 de este anexo.

En cuanto a las solicitudes correspondientes a la categoría 1a (movilidad dentro del ámbito de la Euroregión Pirineos Mediterráneo), tienen prioridad las solicitudes correspondientes a la modalidad 1 (temáticas prioritarias) sobre las de la modalidad 2 (temática libre). Las solicitudes de cada una de las categorías se ordenarán, a su vez, por la nota media del expediente académico. A efectos de establecer el orden de prelación final, se clasificarán con una nota media de 5 las personas que, a pesar de cumplir todos los requisitos para obtener las ayudas, no hayan indicado en el trámite telemático la nota media del expediente académico.

b) El orden de prelación entre estas categorías se establecerá teniendo en cuenta el orden en que aparecen en el punto 5 de este anexo.

c) En primer lugar, se concederán las ayudas de movilidad dentro del ámbito de la Euroregión Pirineos Mediterráneo (euroxecs) a todas las solicitudes valoradas favorablemente hasta un máximo de 20 ayudas o euroxecs.

En el supuesto de que el número de solicitudes evaluadas favorablemente sea superior a 20, se otorgará ese número de ayudas ordenando las solicitudes, dentro de cada modalidad, según la nota media del expediente académico y, solo en caso de empate, por orden de entrada hasta agotar el número total de ayudas.

d) A continuación, se concederán las ayudas para movilidad a todas las solicitudes valoradas favorablemente dentro de cada una de las categorías por orden de prelación de estas categorías. En ningún caso se puede superar la cantidad consignada para esta convocatoria conjuntamente con las cantidades concedidas en concepto de movilidad dentro de la Euroregión.

e) Una vez concedidas las ayudas de movilidad dentro del ámbito de la Euroregión Pirineos Mediterráneo, si el crédito restante disponible no permite atender totalmente las solicitudes de ayudas de movilidad de todas las categorías, pero sí que permite atenderlas de manera parcial, todas las ayudas correspondientes se reducirán a prorrata en la cuantía necesaria hasta agotar el presupuesto disponible.

f) En el supuesto anterior, si de la reducción a prorrata resulta una cantidad inferior a 850,00 euros por solicitante, se otorgarán 850,00 euros a cada uno de los solicitantes ordenados según la nota media del expediente académico y, solo en caso de empate, por la fecha de entrada de las solicitudes hasta agotar el presupuesto disponible.

La nota media se calculará de acuerdo con el sistema de calificaciones establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE núm. 224, de 18 de septiembre, y suplemento en catalán núm. 20, de 16 de octubre), y se tiene que expresar con dos cifras decimales.

Para las certificaciones académicas de estudios cursados en el extranjero, se tiene que calcular la equivalencia de la nota media del expediente académico universitario, de conformidad con la regulación prevista en la Resolución de 21 de marzo de 2016 de la Dirección General de Política Universitaria por la que se actualiza la relación de las escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas y en la Resolución de 21 de julio de 2016, que la complementa. La declaración de equivalencia se puede obtener a través de la página web del Ministerio de Universidades.

10.3. En esta convocatoria, solo se puede conceder una ayuda complementaria de movilidad por solicitante. En el supuesto de que una persona presente más de una solicitud, se tomará en consideración exclusivamente la última que se registre y las otras solicitudes se desestimarán automáticamente.

11. Comisión Evaluadora

11.1. Se constituirá una comisión evaluadora que ejercerá las funciones siguientes:

- Evaluar y calificar las solicitudes de acuerdo con los criterios y los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- Emitir el informe, debidamente motivado, que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución.

11.2. La Comisión Evaluadora tendrá la composición siguiente:

- Presidencia: el director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Secretaría: la jefa del Servicio de Universidad.
- Vocales:

- La jefa de la Sección IV de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Un representante de los Servicios Jurídicos de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.
- Un representante de la Unidad de Gestión Económica de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.



12. Subsanación de la solicitud, propuesta de resolución de concesión y denegación de las ayudas y alegaciones

12.1. Entre los días 1 y 5 de septiembre de 2025 se publicará, en la página web de ayudas universitarias de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://dguni.caib.es>), un informe referente a la documentación de las solicitudes presentadas en la convocatoria.

12.2. Mediante la publicación de este informe se notifican las posibles faltas de documentación o los defectos de las solicitudes. Los solicitantes pueden aportar la documentación para subsanar la solicitud hasta las 13.00 h del 19 de septiembre de 2025.

Si no se subsana la solicitud, se considerará que desisten de su petición, con la Resolución previa que se dictará en los términos que prevé el artículo 21.1 de la Ley 39/2015. Contra la resolución que declare el desistimiento de los interesados se podrá interponer un recurso potestativo de reposición. Dentro de la tramitación de este nuevo procedimiento de recurso, no se podrá aceptar documentación que no se haya presentado en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia el primer párrafo de este punto.

12.3. La documentación para subsanar las solicitudes se debe presentar dentro del plazo establecido mediante el trámite telemático de presentación de subsanaciones que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración.

12.4. Cuando el órgano instructor haya analizado la documentación aportada para subsanar las solicitudes la Comisión Evaluadora se reunirá para elaborar el informe a que hace referencia el punto 11.1.

12.5. Corresponde al director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores formular la propuesta de resolución de concesión y denegación de las ayudas fundamentándose en el informe de la Comisión Evaluadora. La propuesta de resolución incluirá la lista de personas beneficiarias a quienes se propone otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

12.6. La propuesta de resolución se publicará entre los días 16 y 31 de octubre de 2025 en la página web de ayudas universitarias de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://dguni.caib.es>).

12.7. En relación con esta propuesta de resolución, se puede alegar lo que se considere adecuado en el plazo de diez días naturales a contar desde la fecha en que se haya publicado. Las alegaciones se deben formular mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración.

No se aceptarán alegaciones consistentes en aportar documentos que no se hayan presentado en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia el punto 12.2, previo a la publicación de la propuesta de resolución.

12.8. Las personas beneficiarias disponen de ocho días hábiles, a contar a partir de la publicación de la propuesta de resolución, para renunciar a la ayuda. En este caso, tienen que presentar un escrito de renuncia y lo tienen que dirigir a la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores. Pasado este plazo sin que hayan renunciado a la ayuda, se entenderá que la aceptan.

13. Resolución del consejero de Educación y Universidades

13.1. Una vez que se hayan analizado las alegaciones presentadas, o una vez acabado el plazo sin que se haya presentado ninguna, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al consejero de Educación y Universidades, que resolverá motivadamente el procedimiento en el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo para presentar solicitudes.

La resolución del consejero incluirá la lista de personas beneficiarias a quienes se otorga la subvención y la cuantía de ésta, así como la lista de las solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

En el supuesto de que la convocatoria no se resuelva en el plazo de seis meses fijado en este apartado, todas las solicitudes se entenderán desestimadas.

13.2. La Resolución del consejero se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la página web de ayudas universitarias de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://dguni.caib.es>).

13.3. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

No se aceptarán alegaciones consistentes en aportar documentos que no se hayan presentado antes de publicarse la propuesta de resolución para subsanar la solicitud de acuerdo con lo que prevé el apartado 12 de este anexo.

14. Justificación

En el marco del artículo 39.7 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, estas ayudas se justifican por el hecho de cumplir los requisitos necesarios para beneficiarse.

15. Pago

La Consejería de Educación y Universidades abonará a los beneficiarios el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria mediante una transferencia bancaria. El pago se hará una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears la Resolución del consejero de Educación y Universidades de concesión y de denegación de las ayudas.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las que se establecen en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y en el artículo 11 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009; en concreto, las siguientes:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Cumplir los requisitos y las condiciones establecidos para la concesión y el disfrute de la ayuda.
- c) Cooperar con la Administración en las actuaciones de comprobación que haya que hacer para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades la obtención de becas de la Administración o subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualquier administración o ente público o entidad privada nacional o internacional.

17. Control

Los beneficiarios quedan sometidos a las medidas de fiscalización, control y deber de colaboración que prevén los artículos 48 y 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y a los controles establecidos en la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas.

La ocultación de cualquier información sobre los requisitos dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

Para intensificar el control con objeto de evitar el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener ayudas, la Administración puede determinar si se ha producido la ocultación a la que se refiere el párrafo anterior por cualquier medio de prueba; en particular, mediante los datos que estén al alcance de cualquier órgano de las administraciones públicas.

18. Revocación de las ayudas concedidas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la Resolución de concesión, el beneficiario incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos concretos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y se tienen que reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

19. Reintegro de las ayudas concedidas

Corresponde reintegrar total o parcialmente las cantidades recibidas y exigir el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la Resolución por la que se acuerda el reintegro en los casos establecidos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones; en concreto, en el supuesto que se anule la matrícula de los estudios universitarios, de conformidad con lo que prevé el artículo 44.1.b) de esta norma.

Por lo tanto, se tienen que reintegrar las cantidades recibidas en el supuesto de que se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas o escondiendo las que hubieran impedido que se concediera y en cualquier otro supuesto que dé lugar a la anulación de la Resolución de concesión.

Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

20. Régimen de infracciones y sanciones

Si se incumplen los requisitos que establecen esta Resolución y la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones que establece el Texto refundido de la Ley de subvenciones y el que contienen la legislación de finanzas y presupuestaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las normas que la desarrollan.



ANEXO 2 Resumen del calendario de actuaciones

Actuación	Fechas	Lugar
Presentación de solicitudes	Desde la publicación de la convocatoria y hasta las 13.00 h del 24 de julio	http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Publicación del informe de subsanaciones	Entre el 1 y el 5 de septiembre	http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Presentación de subsanaciones	Desde la publicación del informe de subsanaciones y hasta las 13:00 h del 19 de septiembre	http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Publicación de la resolución de declaración de desistimiento	Entre el 16 y el 31 de octubre	http://boib.caib.es , http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Publicación de la propuesta de resolución	Entre el 16 y el 31 de octubre	http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Presentación de alegaciones a la propuesta de resolución	10 días naturales desde la publicación de la propuesta de resolución	http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Publicación de la resolución de concesión o exclusión	Posterior a la revisión de las alegaciones presentadas a la propuesta y antes del 10 de diciembre	http://boib.caib.es , http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB

